



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO COMISORIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00284-00

DEMANDANTE: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO

DEMANDADOS: OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS Y JORGE WILSSON PATIÑO TORO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la ordenación de las cautelares rogadas con la demanda, requirió al promotor a que prestará caución en una medida equivalente al veinte por ciento de las pretensiones izadas con la demanda, a través del auto adiado 29 de noviembre de 2021; y para esos menesteres se le concedió un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se decretaran las medidas cautelares deprecadas, es que se impone que las mismas serán negadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares rogadas por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA